



LA RIOJA

DECRETO 274/2020 **PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Agentes de la Administración Pública Provincial,
solicitar y obtener licencia por enfermedad.
Del: 04/03/2020; Boletín Oficial: 26/05/2020

Visto: El hecho público y notorio de la aparición de enfermedades relacionadas con el virus del dengue; y

Considerando:

Que es necesario adoptar las medidas administrativas que coadyuven a la prevención y tratamiento de la mencionada enfermedad,

Que se hace necesario garantizar a los empleados de la Administración Pública Provincial la percepción de los ítems salariales conocidos como preceptismo (Adicional por Asistencia Perfecta) y como quincenita (Adicional no remunerativo).

Que respecto del primero de los adicionales mencionados, el Artículo 200 de la Ley, N° 4.437, establece que el derecho a su percepción no será afectado por las inasistencias motivadas por las licencias allí contempladas, siendo la licencia por enfermedad una de las que implica la pérdida automática de dicho derecho, para el agente de la Administración Centralizada.

Que además, esta medida deberá ser abarcativa para todos los agente de la Administración Pública, sin distinción de escalafón ni régimen laboral aplicable.

Que dado la necesidad de una toma inmediata de medidas al respecto, corresponde hacer uso de la facultad conferida por el Inc. 12) segundo párrafo del Art. 126 de la Constitución Provincial.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 126° de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Dispónese que los agentes de la Administración Pública Provincial que presentasen los síntomas de dengue, previo diagnóstico y certificación médica, podrán solicitar y obtener licencia por enfermedad, sin que tal licencia afecte su derecho a la percepción del adicional por asistencia Perfecta (presentismo) y del adicional no remunerativo establecido por decreto N° 880/07 y sus modificatorias y complementarias conocido como quincenita.

Art. 2°.- Inclúyase entre quienes podrán solicitar y obtener la señalada licencia, a la Administración Central y Descentralizada, Entidades Autárquicas, Entes Reguladores y Residuales y todos aquellos organismos, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Art. 3°.- La medida dispuesta tendrá vigencia a partir de la fecha del presente acto administrativo y hasta el 30 de abril de 2020 y los agentes comprendidos en dicha situación deberán efectuar las presentaciones que la reglamentación vigente prevé por ante las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Liquidación y Control de Haberes, dependiente del Ministerios de Hacienda y de Reconocimientos Médicos dependiente del Ministerio de Salud Pública.

Art. 4°.- Por la Secretaría General de la Gobernación comuníquese a la Función Legislativa Provincial acorde a lo establecido en el Artículo 126° Inc. 12 de la Constitución Provincial.

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros en acuerdo General.
Art. 6°.- Comuníquese, publíquese, notifíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-
Quíntela, R.C.

